



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00093-00
DEMANDANTE:	SERGIO MANUEL RIVERA YEPEZ
DEMANDADO:	JOHANA MARÍA FRAGOZO IGLESIAS

Estudiada la demanda para efecto de su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 y 26 numeral 3 del Código General del Proceso, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisibile la demanda. "1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Artículo. 26, Numeral 3 Código General del Proceso: "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*".

Teniendo en cuenta la norma transcrita, observa el despacho que, en los anexos de la presente demanda, no se aportó el avalúo catastral actualizado del bien objeto de litis, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, elemento necesario para determinar la competencia.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no fue posible realizar firma electrónica por problemas presentados en la plataforma en la fecha.

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362